

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 57/2024
PROMOVENTE: COMISIÓN NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a veintitrés de abril de dos mil veinticuatro, se da cuenta a la **Ministra Lenia Batres Guadarrama**, instructora en el presente asunto, con lo siguiente:

Constancia	Registro
Expediente de la acción de inconstitucionalidad al rubro indicada, promovida por María del Rosario Piedra Ibarra, quien se ostenta como Presidenta de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.	3790

La acción de inconstitucionalidad de referencia se recibió en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal¹. Conste.

Ciudad de México, a veintitrés de abril de dos mil veinticuatro.

I. Escrito inicial y normas impugnadas. Vistos el escrito inicial y los anexos de quien se ostenta como Presidenta de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, mediante los cuales promueve acción de inconstitucionalidad en la que solicita la declaración de invalidez de:

“III. Norma general cuya invalidez se reclama y el medio oficial en que se publicó.

Artículos 6, fracción VI, 9, fracción II, de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia; 323 QUÁTER, 444 BIS, en las porciones normativas ‘y de violencia a través de interpósita persona’ y 323 quáter; 494, en las porciones normativas ‘y/o utilizados para ejercer violencia a través de interpósita persona’ y 323 quáter, del Código Civil Federal; 343 Ter 2 y 343 quáter, en la porción normativa ‘y violencia a través de interpósita persona’, del Código Penal Federal, reformados y adicionados mediante Decreto publicado el 17 de enero de 2024 en el Diario Oficial de la Federación, cuyo texto se transcribe a continuación:

LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA

‘Artículo 6. Los tipos de Violencia contra las Mujeres son:

I. – V. (...)

VI. Violencia a través de interpósita persona. Es cualquier acto u omisión que, con el objetivo de causar perjuicio o daño a las mujeres, se dirige contra las hijas y/o hijos, familiares o personas allegadas, ya sea que se tenga o se haya tenido relación de matrimonio o concubinato; o mantenga o se haya mantenido una relación de hecho con la persona agresora; lo anterior aplica incluso cuando no se cohabite en el mismo domicilio.

Se manifiesta a través de diversas conductas, entre otras:

- a) Amenazar con causar daño a las hijas e hijos;
- b) Amenazar con ocultar, retener, o sustraer a hijas e hijos fuera de su domicilio o de su lugar habitual de residencia;

c) Utilizar a hijas y/o hijos para obtener información respecto de la madre;

d) Promover, incitar o fomentar actos de violencia física de hijas y/o hijos en contra de la madre;

¹ **Interposición de la acción de inconstitucionalidad.** El escrito y los anexos de mérito fueron depositados en el Buzón Judicial de esta Suprema Corte, el dieciséis de febrero del año en curso; recibidos en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal el diecinueve de febrero del año en curso; y turnados conforme al auto de radicación del diecinueve del mismo mes y año, el cual fue publicado en las listas de este Alto Tribunal, el veinticuatro posterior.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 57/2024

e) Promover, incitar o fomentar actos de violencia psicológica que descalifiquen la figura materna afectando el vínculo materno filial;

f) Ocultar, retener o sustraer a hijas y/o hijos así como a familiares o personas allegadas;

g) Interponer acciones legales con base en hechos falsos o inexistentes, en contra de las mujeres para obtener la guarda y custodia, cuidados y atenciones o pérdida de la patria potestad de las hijas y/o hijos en común, y

h) Condicionar el cumplimiento de las obligaciones alimentarias a las mujeres y a sus hijas e hijos;

VII. (...)

‘**Artículo 9.** Con el objeto de contribuir a la erradicación de las violencias contra las mujeres dentro de la familia, los Poderes Legislativos, Federal y Locales, en el respectivo ámbito de sus competencias, considerarán:

I. (...)

II. Tipificar el delito de violencia a través de interpósita persona conforme a lo que establece la fracción VI del artículo 6 de esta ley;

III. – VI. (...)

CÓDIGO CIVIL FEDERAL

‘**Artículo 323 QUÁTER.** Queda prohibido el ejercicio de la violencia a través de interpósita persona en términos de lo establecido en la fracción VI del artículo 6 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.’

‘**Artículo 444 BIS.** La patria potestad podrá ser limitada cuando la persona que la ejerce incurra en conductas de violencia familiar **y de violencia a través de interpósita persona** previstas en los artículos 323 ter **y 323 quáter** de este Código, en contra de las personas sobre las cuales la ejerza.’

‘**Artículo 494.** Las personas responsables de las casas de asistencia, ya sean públicas o privadas, donde se reciban personas menores de edad que hayan sido objeto de la violencia familiar **y/o utilizados para ejercer violencia a través de interpósita persona** a que se refieren los artículos 323 ter **y 323 quáter** de este ordenamiento, tendrán la custodia de éstas en los términos que prevengan las leyes y los estatutos de la institución. En todo caso darán aviso al Ministerio Público y a quien corresponda el ejercicio de la patria potestad y no se encuentre señalado como responsable del evento de violencia familiar y/o de violencia a través de interpósita persona.’

CÓDIGO PENAL FEDERAL

‘**Artículo 343 Ter 2.** Las penas previstas en el artículo 343 Bis aumentarán hasta en una tercera parte a quien lo cometa a través de interpósita persona.’

‘**Artículo 343 quáter.** En los casos de violencia familiar, violencia familiar equiparada **y violencia a través de interpósita persona**, el Ministerio Público exhortará a la persona imputada para que se abstenga de cualquier conducta que pudiere resultar ofensiva para la víctima, acordará las medidas preventivas y solicitará las medidas precautorias que considere pertinentes para salvaguardar la integridad física o psíquica de la misma y, solicitará las órdenes de protección que establece la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.
(...)’.

II. Admisión. Con fundamento en los artículos 105, fracción II, inciso g), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 11, párrafo primero, en relación con el 59, 60, párrafo primero, 61 y 64, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del citado precepto constitucional, se tiene a la promovente por presentada con la personalidad

que ostenta², y **se admite**³ a trámite la acción de inconstitucionalidad que hace valer.

III. Autorizados, delegada, domicilio y anexos. En otro orden de ideas, como lo solicita la accionante, se tienen por designados a los autorizados y la delegada que refiere, por señalado domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad y por exhibidas las documentales que acompaña, así como el disco compacto que, según su dicho, contiene la versión electrónica del escrito inicial.

Lo anterior, con apoyo en los artículos 4, párrafo tercero, 11, párrafo segundo, 31, en relación con el 59 de la Ley Reglamentaria de la materia, así como 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del artículo 1 de la normativa reglamentaria.

IV. Uso de medios electrónicos. Respecto a la petición para que se le permita imponerse de los autos por medios electrónicos, se autoriza a las personas designadas para tal efecto a hacer uso de cualquier medio digital, fotográfico u otro que resulte apto para reproducir el contenido de las actuaciones y constancias existentes en el presente medio de control constitucional, excepto las de carácter confidencial o reservado que no resulten necesarias para el trámite en este asunto.

² **Personalidad de la promovente.** De conformidad con la constancia que para tal efecto exhibe y en términos del artículo 15, fracciones I y XI, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, que establece lo siguiente:

Artículo 15. El Presidente de la Comisión Nacional tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I. Ejercer la representación legal de la Comisión Nacional;

(...)

XI. Promover las acciones de inconstitucionalidad, en contra de leyes de carácter federal, estatal y del Distrito Federal, así como de tratados internacionales celebrados por el Ejecutivo Federal y aprobados por el Senado de la República, que vulneren los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que México sea parte, y

(...).

³ **Oportunidad de la acción de inconstitucionalidad.** El artículo 60, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de la materia, establece que el plazo para ejercitar la acción de inconstitucionalidad será de treinta días naturales contados a partir del día siguiente a la fecha en que la ley o tratado internacional impugnados sean publicados en el correspondiente medio oficial, precisando que, si el último día del mencionado plazo fuese inhábil, la demanda podrá presentarse el primer día hábil siguiente.

En ese tenor, la publicación oficial de las normas impugnadas se realizó el diecisiete de enero de dos mil veinticuatro, por lo que el plazo a que se refiere el citado precepto legal para promover acción de inconstitucionalidad transcurrió del jueves dieciocho de enero al viernes dieciséis de febrero de dos mil veinticuatro. En consecuencia, si el escrito inicial fue depositado en el Buzón Judicial de la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal el dieciséis de febrero del presente año, resulta evidente que su presentación es oportuna.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 57/2024

V. Copias simples. Asimismo, se autoriza a su costa, la expedición de las copias simples que indica, las cuales deberán entregarse por conducto de las personas designadas para tal efecto, previa constancia que por su recibo se agregue al expediente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 278 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

VI. Apercebimiento. En vista de lo anterior, se apercibe a la accionante que en caso de incumplimiento del deber de secrecía o del mal uso que pueda dar a la información derivada de la autorización de la reproducción a través de los medios electrónicos, se procederá de conformidad con lo establecido en las disposiciones aplicables de las leyes Federal y General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

VII. Autoridades emisoras y promulgadora. Por otra parte, con apoyo en el artículo 64, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de la materia, con copia del escrito inicial, **dese vista a las Cámaras de Diputados y de Senadores del Congreso de la Unión, así como al Poder Ejecutivo Federal**, para que rindan⁴ su informe dentro del plazo de **quince días hábiles**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este acuerdo.

VIII. Designación de medios de notificación. Asimismo, a efecto de agilizar el trámite del presente asunto, se hace del conocimiento de las partes que en términos de los artículos 17 y 21 del Acuerdo General Plenario **8/2020**, pueden solicitar que las notificaciones derivadas de este asunto se les practiquen de manera electrónica; para lo cual deberán proporcionar a este Alto Tribunal lo siguiente:

1. El nombre del autorizado para tal efecto y,
2. La Clave Única de Registro de Población (CURP) correspondiente a la firma electrónica (FIREL) vigente, a los certificados digitales o *e.firma*, de la persona que se autoriza.

Lo anterior, sin menoscabo de que puedan señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad; ello, con apoyo en la tesis de rubro:

“CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. LAS PARTES ESTÁN

⁴ Sin que resulte necesario que remitan copias de traslado de los informes respectivos, al no ser un requisito que se establezca en la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución General.

OBLIGADAS A SEÑALAR DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN EL LUGAR EN QUE TIENE SU SEDE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN (APLICACIÓN SUPLETORIA DEL ARTÍCULO 305 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES A LA LEY REGLAMENTARIA DE LA MATERIA)”.

Sin embargo, se les apercibe que, en caso de no optar por alguno de los medios de notificación previamente referidos, las subsecuentes notificaciones que se consideren personales, se les harán por lista, hasta en tanto cumplan con lo indicado.

IX. Requerimiento. Además, a efecto de integrar debidamente este expediente, con apoyo en el artículo 68, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de la materia, **se requiere al Poder Ejecutivo Federal**, por conducto de quien legalmente lo representa, para que al rendir el informe solicitado envíe a este Alto Tribunal **copia certificada del Diario Oficial de la Federación** en el que se hayan publicado las normas cuya invalidez se reclama.

Lo anterior deberá remitirse **únicamente** de manera digital, a través de algún **soporte de almacenamiento de datos que resulte apto para reproducir los archivos multimedia que contengan**; precisando que dicho medio electrónico deberá contar con su respectiva certificación que acredite el contenido de los documentos.

Al margen de lo anterior, se apercibe a la mencionada autoridad que, de no cumplir con el requerimiento respectivo, se le aplicará una multa, en términos del artículo 59, fracción I, del invocado Código Federal de Procedimientos Civiles.

X. Vista. Con copia del escrito inicial dese vista a la **Fiscalía General de la República** para que antes del cierre de instrucción formule el pedimento que le corresponde; esto, en términos del artículo 66 de la Ley Reglamentaria de la materia, en relación con lo determinado por el Pleno de

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 57/2024

este Alto Tribunal en su sesión privada de once de marzo de dos mil diecinueve⁵.

En este sentido, atento a lo determinado por el Pleno de esta Suprema Corte en la mencionada sesión privada, no es el caso dar vista a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal, dado que el Poder Ejecutivo Federal tiene el carácter de autoridad promulgadora de las normas impugnadas en este asunto.

Notifíquese. Por lista a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos; por oficio, en su residencia oficial, a las Cámaras de Diputados y de Senadores del Congreso de la Unión y al Poder Ejecutivo Federal; y vía electrónica a la Fiscalía General de la República.

Por lo que hace a la notificación de la **Fiscalía General de la República**, remítase la versión digitalizada del presente acuerdo, así como del escrito inicial, por conducto del **MINTERSCJN**, regulado en el Acuerdo General Plenario **12/2014**, en la inteligencia de que el acuse de envío que se genere por el módulo de intercomunicación hace las veces del respectivo oficio de notificación número **1305/2024**. Dicha notificación se tendrá por realizada al día siguiente a la fecha en la que se haya generado el acuse de envío en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Lo proveyó y firma la **Ministra instructora Lenia Batres Guadarrama**, quien actúa con el **Licenciado Eduardo Aranda Martínez**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de veintitrés de abril de dos mil veinticuatro, dictado por la **Ministra instructora Lenia Batres Guadarrama**, en la acción de inconstitucionalidad **57/2024**, promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Conste.

DAHM/JEOM 02

⁵ Comunicado a esta Sección de Trámite mediante oficio número SGA/MFEN/237/2019, de once de marzo de dos mil diecinueve, suscrito por el Secretario General de Acuerdos, en los términos siguientes: *"Hago de su conocimiento que en sesión privada celebrada el día de hoy, el Tribunal Pleno determinó 'Dar vista en los asuntos relativos a las controversias constitucionales, acciones de inconstitucionalidad, en los recursos deducidos de esos expedientes, además de los juicios sobre cumplimiento de los convenios de coordinación fiscal, tanto a la Fiscalía General de la República como al Consejero Jurídico del Gobierno Federal'."*

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	LENIA BATRES GUADARRAMA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	BAGL690806MDFTDN00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a663200000000000000000000ab15	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	13/05/2024T19:58:20Z / 13/05/2024T13:58:20-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	8d 71 57 5b 7b 81 98 ad 04 ba eb b7 d8 e0 c5 5c 81 b4 5b 5f 7f c3 7a f9 04 ec 2c 54 35 24 bd 60 76 e7 63 6a 12 78 e0 40 20 a6 ce 6b 54 43 e2 c5 2b e5 d7 35 c2 e7 5e 43 fb 4b a4 63 8d 5c 12 5d 89 68 83 14 14 8a e0 90 40 30 79 0c 45 65 eb 21 45 b5 2f ea c9 7a 5a 82 2d 3c 92 2b 59 be d0 85 d7 ec 13 e0 c6 7c 98 d6 70 c0 15 06 7e 34 ec cf 90 f8 9a e8 ec 55 bb 8d 82 a2 a0 99 64 ca ce 45 3f c6 fc 03 be ad 66 5c 13 41 60 93 1e bf 3a 1e f6 97 94 9f 8f bd 85 90 fb 82 50 c7 ea 4a b8 3d c0 f5 aa 60 1c 3b d8 47 3e b2 d0 87 65 0d 07 b0 a7 e1 96 b1 d4 35 1d c3 e4 50 4e 73 f9 ea 4a 43 1e 28 6d 07 9d 24 9d a8 b9 09 c7 33 c8 6d 71 c7 cc b7 57 96 fd c5 67 33 29 db b3 cc 6d 67 d5 d6 32 11 96 36 48 41 f5 47 87 19 e9 41 aa 85 70 6e 84 77 82 2f 6f f1 f9 2a 09 ee 48 ca 7f b3 49 70			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	13/05/2024T19:58:21Z / 13/05/2024T13:58:21-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a663200000000000000000000ab15			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	13/05/2024T19:58:20Z / 13/05/2024T13:58:20-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	7124473			
	Datos estampillados	0CF9444F42C6EFB20B664D14AE67A9B9B1F49C92444CE0067EAE85861EEA0DA2			

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AAME861230HOCRRD00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a663200000000000000000000a630	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	25/04/2024T15:31:54Z / 25/04/2024T09:31:54-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	19 d9 ae 62 a2 85 52 c2 48 71 12 4f f8 9c cc 2a 9b 69 56 ab e9 2f e6 49 e0 0b e1 46 d4 3f d6 b7 d5 2b 39 88 7a 6e 63 a2 cb ab 1d b8 30 f7 08 c5 10 8f 8a 7b 31 4d 18 a0 31 c0 90 46 08 29 cb e7 91 ea a2 52 b6 62 96 62 05 1d f6 98 b7 3f 75 46 89 32 7c f3 6a 05 1e e2 a3 79 0f 04 18 49 c1 63 c2 3e db 57 e8 dd 49 3f 93 a7 e6 02 f7 7f dc be de 96 c2 fd bf 5c 93 ae 78 dc e7 7b 81 f3 6f 8a 5c bb 14 80 68 f6 13 2b 47 b1 fc 4d 1c 83 35 8e 58 be 2c 92 e8 a7 5a a8 35 13 fb b9 a4 ff d2 92 23 45 cd 0e c1 5d ec a1 aa 64 8e 34 9a b9 2c a6 31 b9 85 e2 68 1e 1e de 03 9e 6c de 1f cb 61 40 af 50 be 60 0c a6 74 f2 6e 91 91 ea df 83 1d 2a 0a 6d 88 6e 29 a5 af 4e bc b9 ff f9 57 e8 75 3c f6 dd 3a 93 0b 45 6e e9 f5 01 a4 c3 db 2d 55 7f 7b 7f 46 32 28 d0 72 42 23 d5 9d 6a 52 3a 57 d1			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	25/04/2024T15:31:54Z / 25/04/2024T09:31:54-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a663200000000000000000000a630			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	25/04/2024T15:31:54Z / 25/04/2024T09:31:54-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	7055272			
	Datos estampillados	B1033AC1F8AE40191EC26109D8CAFF4746AB0C3B3CB22D1C1E006060D702F138			